

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Alimentos a favor de mayores), de Eduviges Espinosa Arce (beneficiario Arcesio Calderón Espinosa) contra Arcesio Calderón. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00016 00

Se reconoce al Dr. Yonatan Fabian Sossa Bayona, como apoderado judicial del demandado Arcesio Calderón, en la forma y términos del poder a él conferido.

Seguidamente, se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado mediante el citado escrito por el demandado antes mencionado:

Como quiera que tal petición, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que prevé el artículo 152 del Código General del Proceso, se le concede al demandado Arcesio Calderón, el Amparo de Pobreza, conforme el artículo 151 Ibidem.

Notifíquesele personalmente al apoderado del demandado, el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado allí mencionado para su contestación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de ese auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió por correo electrónico. Y, los términos de traslado (10 días hábiles) correrán a partir del día siguiente.

Conforme a lo manifestado por el demandado Arcesio Calderón, mediante el escrito anterior, al tenor de lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del amparo de pobreza concedido mediante auto de fecha 26 de mayo del corriente año.

Por lo anterior, el juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del amparo de pobreza concedido al citado demandado, impetrado mediante suscrito por el apoderado de la parte demandante y que aparece a folio 17 del expediente.

Por el momento el juzgado se abstiene de decretar el embargo pedido mediante el escrito antes citado, por cuanto que la cuota de alimentos ya se viene descontando por nómina y en la sentencia el juzgado tomará medidas de garantía de alimentos futuros.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario